



Instructivo de trámite para autorización y prórroga de dictaminador aduanero, (Regla 3.1.33.)



Instructivo de trámite para autorización y prórroga de dictaminador aduanero, (Regla 3.1.33.)



A. Autorización de Dictaminador Aduanero.
¿Quiénes lo realizan? Las personas físicas de nacionalidad mexicana, mayores de edad, interesadas en obtener la autorización de dictaminador aduanero.
¿Cómo se realiza? Mediante escrito libre de conformidad con la regla 1.2.2., con la firma autógrafa del aspirante, cumpliendo con los requisitos que se señalan en este instructivo.
¿Dónde se presenta y envía la documentación? Ante la ACAJA de manera personal o a través del servicio de mensajería.
¿Qué documento se obtiene? Autorización de dictaminador aduanero.
¿En qué caso se presenta? Cuando las personas físicas se encuentren interesadas en obtener la autorización de dictaminador aduanero.
¿Qué procede cuando los datos o documentación estén incompletos o presenten inconsistencias? Las solicitudes que no se acompañen de la totalidad de los requisitos y documentación solicitada o presenten inconsistencias, la ACAJA las tendrán por no presentadas, procediéndose a la devolución de las mismas.
¿Qué procede una vez exhibida la totalidad de los documentos? Los aspirantes deberán consultar la información relativa a su solicitud en la página electrónica www.sat.gob.mx , en la que se publicará, entre otra la siguiente: <ol style="list-style-type: none">1. Listado con el nombre de los aspirantes que cumplieron con los requisitos solicitados.2. Las cantidades a pagar por los conceptos de examen psicotécnico, así como por la expedición de la autorización de dictaminador aduanero, previstos en los artículos 51 fracción I y 40 inciso g) de la LFD, las cuales se realizarán a través del esquema electrónico e5cinco, a que hace referencia la regla 1.1.5.3. Listado con el nombre de los aspirantes, lugar, fecha y hora en que sustentarán el examen psicotécnico previsto en el artículo 174, fracción VI de la Ley. Será responsabilidad del aspirante, presentarse en las fechas y horas señaladas para la aplicación de la evaluación psicotécnica, las cuales le serán informadas únicamente a través de la citada página electrónica.
¿En qué consiste el examen psicotécnico? El examen psicotécnico consta de tres etapas: <ol style="list-style-type: none">a) Relativa al examen de conocimientos técnicos.b) Psicológico yc) de confiabilidad.
¿Qué documentos se deben presentar el día del examen? Los aspirantes deberán presentar el día del examen lo siguiente: <ol style="list-style-type: none">1. Original y tres copias simples de la credencial oficial que los identifique (pasaporte, credencial para votar o cédula profesional).2. Original del comprobante de pago de derechos por el examen para aspirante para dictaminador aduanero, a que hace referencia el artículo 51 fracción I de la LFD, realizado a través del esquema electrónico e5cinco, a que hace referencia la regla 1.1.5.
¿Dónde se consultan los resultados del examen? Los resultados del examen psicotécnico se deberán consultar en la página electrónica www.sat.gob.mx .
¿Cuándo otorgará la AGA la autorización de dictaminador aduanero? Una vez aprobado el examen psicotécnico, previo pago de los derechos correspondientes, previsto en el artículo 40, inciso g) de la LFD, la AGA emitirá la autorización de dictaminador aduanero.

<p>Requisitos:</p> <p>I. Información que deben proporcionar los interesados en obtener autorización de dictaminador aduanero, mediante escrito libre firmado por el solicitante:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre completo. 2. Grado máximo de estudios. 3. RFC, CURP. 4. Dirección de correo electrónico. 5. Número telefónico. 6. Domicilio para oír y recibir notificaciones. 7. Domicilio particular. <p>II. Documentación que debe anexar a la solicitud:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada de su acta de nacimiento o carta de naturalización a fin de acreditar la nacionalidad mexicana y demostrar haber cumplido al menos 18 años. 2. Cartas en original, firmadas por el aspirante, donde manifieste bajo protesta de decir verdad: <ol style="list-style-type: none"> a) No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal. b) No ser servidor público ni militar en servicio activo, ni haber prestado sus servicios en la AGA. c) No tener o haber tenido la patente de agente aduanal o autorización de apoderado aduanal o de almacén. d) No tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado, y en colateral hasta el cuarto grado ni por afinidad con ninguno de los administradores de las aduanas del país. 3. Certificado de antecedentes no penales, dentro del orden común, en original, vigente, expedido por la Procuraduría General de Justicia de la entidad donde radique el aspirante, por el área de prevención y readaptación social o bien por la dependencia correspondiente. 4. Certificado de antecedentes no penales dentro del orden federal, en original, vigente, expedido por la SEGOB. 5. Tres cartas de recomendación en original donde conste la buena reputación del aspirante y que contengan además el nombre, domicilio, teléfono y firma de las personas que las emiten. 6. Constancia de certificación expedida por la empresa que presta el servicio de facilitación del reconocimiento aduanero de mercancías donde se acredite que el aspirante a dictaminador aduanero es apto para realizar las actividades inherentes a la autorización que solicita. La información de dicha empresa podrá consultarse en la página electrónica www.sat.gob.mx. <p>Nota: La vigencia de las cartas, constancias y antecedentes no penales será de tres meses contados a partir de la fecha de su expedición. Los documentos deberán exhibirse en original o copia certificada según corresponda, y las manifestaciones bajo protesta deberán ser literales.</p> <p>III. Presentar y aprobar el examen psicotécnico que practiquen las autoridades aduaneras.</p>
<p>Disposiciones jurídicas aplicables: Artículos 16, 43, 144, fracción VI y 174 de la Ley y regla 3.1.33.</p>
<p style="text-align: center;">B. Prórroga de la autorización de Dictaminador Aduanero.</p>
<p>¿Quiénes lo presentan? Los Dictaminadores Aduaneros que se encuentren en funciones.</p>
<p>¿Cómo se presenta? Mediante escrito libre, de conformidad con la regla 1.2.2.</p>
<p>¿A quién se dirige? A la ACAJA.</p>
<p>¿En qué caso se presenta? Cuando se pretenda continuar en el ejercicio de sus funciones como dictaminador aduanero.</p>
<p>¿Cuándo se presenta? Un mes antes del vencimiento de la autorización vigente.</p>
<p>Requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Continuar satisfaciendo todos los requisitos que sustentaron la autorización a que se refiere el apartado A del presente instructivo, con excepción del examen psicotécnico. II. No encontrarse sujetos a un procedimiento de cancelación de dictaminador aduanero. III. Adjuntar en documento digital el comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, a que hace referencia la regla 1.1.5., en el cual se haga constar el pago del derecho por concepto de autorización de dictaminador aduanero, conforme a lo establecido en el inciso g) del artículo 40 de la LFD.
<p>Disposiciones jurídicas aplicables: Artículos 16, 43, 144, fracción VI y 174 de la Ley y la regla 3.1.33., segundo párrafo.</p>